



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS...

Artículo 1°.- El total de los ingresos fiscales que conforman los recursos coparticipables entre la Nación y las Provincias se considerará integrada en moneda nacional de curso legal.

Artículo 2°.- Si por normas establecidas por el Estado Nacional en forma unilateral, sin acuerdo con las Provincias, se aceptara como medio de pago de impuestos: títulos, bonos u otros instrumentos de cualquier naturaleza, que parcial o totalmente se incorporen al conjunto de recursos coparticipables, los ingresos que así se produzcan deberán aplicarse, en la distribución primaria, a la porción que corresponda al Estado Nacional.

Artículo 3°.- En el caso de ingresos al conjunto coparticipable de títulos, bonos u otros instrumentos de cualquier naturaleza, en una porción mayor a la parte de la Nación en la distribución primaria, ésta compensará, en la parte que corresponda, a las provincias, con recursos ingresados en pesos como cancelación de impuestos no compartibles.

Artículo 4°.- Podrá incorporarse en la distribución secundaria de los impuestos coparticipables como parte de los envíos de recursos a las provincias, Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales o bonos provinciales que en su caso se transferirán a la provincia emisora como parte o total de sus recursos.

Artículo 5°.- De forma


Ing. RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO DE LA NACION